

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

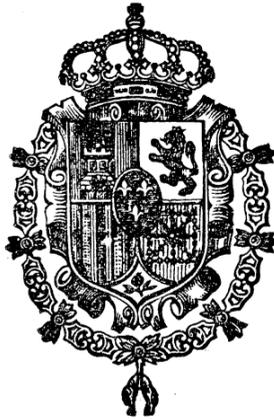
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por la razón social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vínico, establecidos en Tomelloso, en solicitud de que no se les exija el pago de la contribución industrial por la elaboración de vinos destinados á la fabricación de alcoholes.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se hagan por administración las obras de cimentación de la parte correspondiente á la fachada principal y lateral izquierda del edificio de la Escuela de Ingenieros de Minas, así como las de cons-

trucción de la acera de saneamiento alrededor de la citada Escuela.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo Nieto Gil contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castuera á cancelar la inscripción de una finca.

ANUNCIOS DE NOTARIAS VACANTES.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Rela-

ción de documentos extraviados acreditativos, de plazos satisfechos en pago del baldío «Salor», de Alcantara.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vínico, establecidos en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que no se les exija el pago de la contribución industrial por la elaboración de vinos destinados á la fabricación de alcoholes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Sres. Hijos de Espinosa, Tresgallos y Arraste y otros fabricantes de alcohol vínico de Tomelloso solicitan la exención de contribución industrial por la elaboración de vinos, que destinan exclusivamente como primeras materias para la fabricación de alcoholes, aduciendo en pro de su petición que el vino que á tal objeto se destina, sin exportarse ni entregarse al consumo personal, no puede considerarse como producto final de su industria, sino como primera materia para la destilería, y haciendo una comparación entre la base de tributación de las destilerías de alcohol vínico y las de alcohol llamado industrial. Ha informado en este expediente un Ingeniero industrial, que opina que en la pretensión de los reclamantes existe un principio de equidad tan racional como evidente, si bien para su concesión la Administración debe adoptar medidas para evitar los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar.

La Dirección general del ramo propone que se adicione al núm. 29 de la Tabla de exenciones, unida al Reglamento de industrial, el siguiente párrafo: «Los fabricantes de vino que lo destinan exclusivamente á la elaboración de alcohol en destilería contigua á la bodega estarán exentos del pago de la contribución industrial si lo solicitan de la Administración con un mes de antelación á la fecha en que haya de empezar la elaboración de vinos, acompañando una declaración jurada en que consten detalladamente todas las vasijas de fermentación que contenga la bodega y su cabida.

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la pretensión de los reclamantes

es evidentemente justa, toda vez que el fabricante de alcohol vínico no elabora vino como líquido directamente aplicable al consumo, sino el producto hidroalcohólico que obtiene por la fermentación de los mostos de la uva, que es la primera materia de su industria:

Considerando que la fabricación de alcohol industrial no satisface contribución por los líquidos fermentados que obtiene para que le sirvan de primeras materias, lo cual hace más injusto el gravamen que se exige á los productos de alcohol vínico:

Considerando que, á pesar de lo expuesto, conviene á la Administración adoptar medidas que eviten los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar la exención que se pretende una vez concedida; y

Considerando que según el art. 1.º del Reglamento vigente no puede haber más exenciones de la contribución industrial que las contenidas en la Tabla que señalada con el núm. 6 figura unida al mismo;

La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto núm. 2, importante 7.487 pesetas, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, para la construcción de la acera de saneamiento alrededor de la Escuela de Ingenieros de Minas, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecute inmediatamente la obra indicada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta para llevarla á cabo y se haga por administración; y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.487 pesetas, con cargo á la partida 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma que está prevenido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto núm. 1, importante 7.486 pesetas 28 céntimos, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, para la cimentación de la parte correspondiente á la fachada principal y lateral de la izquierda del edificio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecute inmediatamente la obra indicada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta para llevarla á cabo y se haga por administración; y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.486 pesetas 28 céntimos, con cargo á la partida 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma que está prevenido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Eduardo Nieto Gil contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castuera á cancelar la inscripción de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que según certificación expedida en 29 de Agosto de 1903 por el Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Badajoz, el Delegado de Hacienda de la misma, con fecha 12 de Marzo de 1901, declaró nula la subasta, verificada por el Agente ejecutivo de Castuera, de una finca sita en término municipal de Zalamea, sitio denominado «Hijobejo», de cabida 46 fanegas de tierra, procedente de la capellanía fundada en este pueblo por D. Juan A. Morales, cuya finca fué rematada por D. Antonio Caballero Gallardo, y vendida luego por éste á D. Diego María Romero y D. Demetrio Chavero Sánchez; habiéndose hecho dicha declaración á instancia de D. Eduardo Nieto Gil, representante legal de dicha capellanía, y expidiéndose la referida certificación á fin de que fueran canceladas las inscripciones hechas á favor de los adquirentes:

Resultando: que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Castuera, consignó el Registrador al pie del mismo la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento precedente porque no resulta del mismo que hayan consentido en la cancelación D. Antonio Caballero Gallardo, primer comprador en subasta pública de la finca que comprende, después de la capellanía que en él se cita, ni D. Diego María Romero Dávila y D. Demetrio Chavero Sánchez, dueños últimamente de la misma finca en escritura de compra-venta otorgada en Zalamea á 9 de Marzo de 1900 ante el Notario D. Gerardo Burgos, según la inscripción 3.ª de la finca, número 2.935, obrante al folio 199, tomo 47, de la misma villa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 82 de la Ley Hipotecaria; y no pareciendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva».

Resultando: que D. Eduardo Nieto, como Administrador de la referida capellanía, fundada por D. Juan Antonio Mo-

rales, á cuyo patrimonio pertenecía la finca subastada, impugnó la anterior calificación, alegando: que el Registrador con su negativa dá á la inscripción un valor que no tiene, con arreglo á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria (art. 33) y á las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Diciembre de 1873, 30 del mismo mes correspondiente á 1875 y 19 de Enero de 1892; que el Registro de la propiedad no crea derechos ni los extingue, sino que únicamente sanciona los que tienen realidad; que la inscripción no es un modo de adquirir; que en la subasta se omitieron trámites, cuya omisión dió origen á que se decretase su nulidad, faltando base para la derivación del derecho de propiedad, y no pudo éste pasar á los posteriores inscribientes sin infringir el art. 33 de la citada Ley; que los compradores pudieron apreciar por el Registro que la transmisión procedía de un acto administrativo, sin carácter firme, que podía ser anulado, como en efecto lo fué, desapareciendo en absoluto el derecho del que á ellos les transmitió, quedando subsistente el del verdadero dueño, sin que puedan invocar derecho de tercero, por ser de posesión la inscripción primera, en la cual consta una reserva á favor de los derechos dominicales, que son los que en definitiva se iban á amparar con la cancelación solicitada; que el consentimiento de las personas á cuyo favor están hechas las inscripciones podrá ser necesario para cancelar las inscripciones válidas, pero no debe serlo para las que se derivan de títulos nulos; que también es exigible dicho consentimiento en las cancelaciones voluntarias, pero no en las que se derivan de causas superiores á la voluntad de los interesados, emanadas del acuerdo de Autoridad competente; que así como el Registrador reconoció capacidad en el Agente ejecutivo para enajenar bienes de patrimonio particular, en razón á lo que disponen las Leyes de Hacienda, debe acatar estas mismas Leyes cuando declaran la extinción del derecho por ellas creado; que la declaración firme de un Delegado de Hacienda tiene tanta eficacia en el orden económico como la ejecutoria emanada de un Tribunal, aduciendo como fundamento el artículo 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las Resoluciones de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890.

Resultando: que el Registrador, en su informe, sostuvo la procedencia de su nota, exponiendo: que al consignarla en los términos que aparece redactada, se atuvo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, al criterio restrictivo que inspira la doctrina consignada en la Orden de 30 de Junio de 1874 y la Resolución de 16 de Marzo de 1881 y otras; que siendo el Registro, como afirma el recurrente, el espejo del estado jurídico de la propiedad, según sus títulos, hay que invocar en el presente caso el art. 34 de la Ley Hipotecaria, pues las inscripciones á favor de la Administración se equiparan por nuestras leyes á las que se extienden á nombre de los particulares; que es indispensable el consentimiento de las personas á cuyo favor se hallan extendidas las inscripciones para que éstas puedan ser canceladas, ó en su defecto, que los interesados sean oídos y vencidos en juicio; que las inscripciones extendidas en el caso del recurso lo fueron en virtud de títulos legales, según prueba el informante, acompañando copia literal de los asientos que esos títulos produjeron; pero que si los documentos adolecían de algún vicio de nulidad, sólo podrían declararla los Tribunales de Justicia; que aun en el caso de declararse nula la inscripción segunda, se produciría gran confusión si se anulasen los asientos posteriores de inscribientes que adquirieron de buena fe; y que no son pertinentes las citas que hace el recurrente, pues el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dá á entender el procedimiento á que hay que sujetarse para cancelar inscripciones, que es todo lo contrario de lo que afirma el impugnante, pues en ninguna de sus disposiciones se determina que sea suficiente una certificación administrativa en la que sólo se haga constar la fecha de la rescisión de una venta para cancelar el asiento producido por tal contrato, y las Resoluciones en que alude se dictaron para casos distintos del que se discute.

Resultando: que el Registrador acompañó á su informe copia de las tres primeras inscripciones relativas á la finca de referencia, de las cuales la primera es de posesión, la segunda de venta en subasta pública por débitos á la Hacienda, á favor del rematante D. Antonio Caballero y Gallardo, según escritura de 9 de Marzo de 1900, y la tercera, de venta hecha por éste en otra escritura de la misma fecha á favor de D. Diego María Romero y D. Demetrio Chavero y Sánchez.

Resultando: que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador por considerar: que la inscripción cuya cancelación se solicita nace de una escritura pública, por lo que tiene aplicación al caso presente el art. 82 de la Ley Hipotecaria, según el cual no se cancelarán esas inscripciones sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiere hecho aquélla ó sus causahabientes ó representantes legítimos; que en el caso actual lo único que se presenta es una certificación en que se dice haberse declarado nula la subasta verificada por el Agente ejecutivo de las 46 fanegas de tierra al sitio denominado Hijohejo; y tomando aquí la palabra providencia ejecutoria en un sentido impropio y amplio, tampoco puede suponerse que contra ella no se haya presentado recurso ante el Tribunal correspondiente, pues que no se demuestra ese extremo, siendo por tanto procedente la nota denegatoria puesta al pie de la certificación en cuestión; y que aun en el supuesto de que tuviera aplicación al caso presente la Resolución de la Dirección general de 9 de Noviembre de 1888, que se cita por el recurrente, no es bastante la certificación presentada para que, en su vista, el Registrador cancele la inscripción, pues en la misma no se consignan las circunstancias que determinan el caso 2.º de dicha Resolución, es decir, las exigidas por el art. 72 de la Ley, en relación con los 9.º, 10.º, 11.º y 13.º de la misma.

Resultando: que D. Eduardo Nieto apeló del anterior auto ante el Presidente de la Audiencia, manifestando que no había pretendido que el Registrador declarase la nulidad de ningún asiento, sino que presentado un documento público en que la Autoridad declaraba la nulidad, pedía que se acatase y produjera en el Registro sus naturales efectos; que no tiene solidez la invocación que se hace del art. 34 de la Ley Hipotecaria, puesto que ese artículo ampara los derechos fundados en títulos de dominio, y no los que arrancan de un expediente posesorio; que á pesar de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley, cada jurisdicción tiene independencia cuando obra en el círculo de sus atribuciones, y dentro de su competencia sus acuerdos tienen verdadero carácter de ejecutorias; y que la falta de ciertas circunstancias en la certificación presentada podría constituir tan sólo un defecto subsanable, que motivaría la suspensión de la inscripción, pero nunca una calificación denegatoria.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por las mismas consideraciones legales que en dicha resolución se expresan y porque el fundamento de la Ley Hipotecaria no es otro que el de afirmar la excepción á la regla general señalada en el art. 33 de la misma, porque si el art. 24 mal podría ser Ley de terceros, porque no quedarían garantidos los derechos de éstos:

Vistos los artículos 20, 77, 79 y 82 de la Ley Hipotecaria; 20 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma; 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, y las Resoluciones de esta Dirección de 29 de Noviembre de 1884, 21 de Junio de 1899 y 26 de Enero y 11 de Agosto de 1900:

Considerando: que habiendo inscrito D. Antonio Caballero su título de adquisición de la finca de que se trata, y habiéndola vendido á D. Diego María Romero y D. Demetrio Chavero por escritura pública, que fué asimismo inscrita en el Registro, tales inscripciones han de producir todos sus efectos legales hasta que sean válidamente canceladas:

Considerando: que según aparece del testimonio que ha dado lugar al recurso, el acuerdo del Delegado de Hacienda de Badajoz, á que el mismo se refiere, se ha limitado á declarar la nulidad de la subasta de dicha finca, verificada por el Agente ejecutivo de Castuera en mérito del expediente de apremio seguido por el mismo; pero no ha ordenado, ni podía ordenar, la nulidad de la expresada escritura de venta otorgada por D. Antonio Caballero á los citados D. Diego María Romero y D. Demetrio Chavero, por no ser de sus atribuciones la anulación de contratos celebrados al amparo del derecho común, lo cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando: que en tal concepto, y dado que el contrato contenido en la indicada escritura de venta, ha sido celebrado entre particulares y sin intervención alguna de la Administración, es obvio que mientras no se declare por los Tribunales la nulidad de la referida escritura no procede la cancelación de las inscripciones practicadas en virtud de la misma, conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 79 de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que no es tampoco procedente la cancelación del asiento de la adjudicación hecha á favor del rematante D. Antonio Caballero y Gallardo por el Agente ejecutivo de Castuera, porque dicho asiento quedó extinguido á consecuencia de la transferencia efectuada á favor de los nombrados compradores, de conformidad á lo prevenido en el artículo 77 de la misma Ley Hipotecaria, y por tanto, como no se cancele ó anule la inscripción hecha á nombre de estos últimos, no se puede cancelar la de dicho primer adquirente, toda vez que según lo declarado por este Centro en Resoluciones de 29 de Noviembre de 1884 y 21 de Junio de 1899, no es posible cancelar un asiento que ha quedado legalmente extinguido:

Considerando: que el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, citado por el recurrente en apoyo de la pretendida cancelación, parte del supuesto de que la finca se halle en poder del primer comprador, y se refiere además á casos distintos del presente, ó sea al de nulidad de ventas de bienes del Estado acordadas por la Administración activa cuando la finca haya de quedar en poder del Estado, ya para continuar amortizada, ya para enajenarla, con arreglo á las Leyes, y en el caso actual se trata de una finca vendida para pago de débitos de contribución territorial, que no ha de quedar, por consiguiente, en poder del Estado para los fines que se determinan en dicha disposición;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Ollería, distrito notarial de Albaida, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Badajoz se halla vacante la Notaría de Berlanga, distrito notarial de Llerena, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Guadalajara se halla vacante la Notaría de Jadraque, distrito notarial de Sigüenza, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes, y se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Falces	Tafalla	Navarra.
Iznajar	Rute	Córdoba.
Ciudadela	Mahón	Baleares.
Mirueña	Piedrahita	Avila.
Pitero	Tudela	Navarra.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 29 de Noviembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las once, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 96.686.43 pesetas compuesta de 89.717.97 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Noviembre de 1904 y Febrero y Abril del corriente año, y de 6.968.46 pesetas, sobrante de la subasta verificada el 15 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190. . . .

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha seña-

lado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral, en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y un mil trescientas diez y nueve pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral, en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1881

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y dos mil ochocientos diez y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las

certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 71.409'94 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil setecientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.984'90 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por

lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Ojedo á Riaño de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil quinientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Ojedo á Riaño de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño, provincia de León.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.827'61 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán

de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspec-

ción y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

No acompañándose al expediente de devolución de plazos que se tramita en esta Administración con motivo de la nulidad de venta del baldío «Salor», de Alcántara, por haber sufrido extravío, según expresa el reclamante en la instancia que encabeza el mismo, los documentos que justifican tener satisfecho al Estado el importe de la adjudicación del mismo, á continuación se relacionan los expresados documentos con sus fechas, importe y plazos á que corresponde.

FECHAS DE LOS INGRESOS	PLAZOS SATISFECHOS	IMPORTE DEL	
		20 por 100	80 por 100
		Reales Cént.	Reales Cént.
25 Agosto 1860.....	Pagó el primer plazo al 10 por 100 al contado.....	3.022'30	12.089'20
11 Septiembre 1861.....	Idem el segundo ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
24 Septiembre 1862.....	Idem el tercero ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
24 Septiembre 1863.....	Idem el cuarto ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
26 Septiembre 1864.....	Idem el quinto ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
25 Septiembre 1865.....	Idem el sexto ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
17 Septiembre 1866.....	Idem el séptimo ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
9 Agosto 1867.....	Idem el octavo ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
1.º Septiembre 1868.....	Idem el noveno ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20
4 Septiembre 1869.....	Idem el décimo ídem ídem.....	3.022'30	12.089'20

El importe de las cantidades ingresadas por el primer plazo lo fué por cartas de pago expedidas á nombre de D. Ramón Rodríguez Leal en la citada fecha, y los demás plazos, por pagarés suscritos por dicho señor, que fueron satisfechos en las fechas citadas anteriormente.

Lo que se hace publico en este periódico oficial, por si la persona en cuyo poder se encuentran quiere presentarlos en esta dependencia; bien entendido que si no lo verifica dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio se declararán nulos y sin ningún valor.

Cáceres 30 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.

X-2436

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rivera y Pérez y á Antonio Zambrana y Vestedor, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 22 de Noviembre de 1895.—Antonio Cotta, Francisco Camacho y Torices.

Señas y circunstancias.

Manuel Rivera y Pérez, de treinta y ocho años, natural de Algeciras, soltero y vecino de La Línea de la Concepción; y Antonio Zambrana y Vestedor, de treinta y un años, natural de Totalán, soltero y vecino de La Línea de la Concepción.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Acosta Caballero, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, sin domicilio, cochero, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11390

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fernando Fernández, José Taboada y á unos tales Silva y Abellano, que estuvieron trabajando en las minas de Valdealbansa y residían en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 21 de Noviembre de 1905. Epifanio Díez García.—Licenciado Francisco Serra.

JO—11392

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital en autos á instancia del Banco Hipotecario de España con Doña María Josefa Ruiz de la Sierra y Enriquez, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un cañamar sito en término de Daimiel, y sitio de la Albuera, de caber diez fanegas y tres celemines de tierra, ó sean seis hectáreas sesenta áreas cinco centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, y en su comprensión dos pozos corrientes y una alberca; lindando á Saliente otro de Isidoro García Muñoz; Mediodía otro de Felipe Ortega; Poniente otro de Estanislao Gómez, y Norte el charco de la Albuera; cuya finca sale á subasta por el tipo de..... 9.200

Un predio rústico, haza enclavada en dicho término y sitio del Molinillo, de caber siete fanegas y dos estadales de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas cincuenta áreas noventa y nueve centiáreas, que linda á Saliente con otra de Vicente Morales; Mediodía otra de D. Juan Antonio Pinilla; Poniente otra de Nicolás Masildo, y Norte el río Azner; cuya finca sale á subasta por el tipo de..... 2.000

Total..... 11.200

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Daimiel el día 26 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido tipo; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos aparece en el Registro de la propiedad, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros, y que la consignación del precio deberá hacerse por el comprador dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El actuario, José Alonso Fadrique. X-2499

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Enriqueta Alfonseca Dávila, natural del Pedroso, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Amor de Dios, núm. 46, corral de la Nevería, hija de Manuel é Isabel, de estado soltera, de ocupación su casa, de veinte años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8 á aportar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por insultos á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de la expresada procesada, poniéndola en su caso en la cárcel de esta capital, á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1905.—Luis Lozano. Por mi compañero Sr. Romero, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—11358

D. Luis Lozano y Rodríguez de Tordoya, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría, se instruye sumario por el delito de lesiones mutuas contra otro y Juan Fernández Armesto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Fernández Armesto, natural y vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en calle Feria, núm. 36, hijo de Luis y Patrocinio, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, Licenciado Francisco Ganzinotto. JO—11359

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de estafa contra Clodomiro Pérez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Clodomiro Pérez Colacios, de veinticuatro años de edad, soltero, Abogado, natural de Terque (Almería) y vecino de Madrid; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara ovalada, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular.

Dada en Vigo á 26 de Noviembre de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—11360

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Barcelona en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Alejandro Marqués Benedito, natural de Palma de Mallorca, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, se llama á dicho procesado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros; color pálido, nariz regular, y como seña particular se consigna que tiene la costumbre de parpadear muy á menudo; se ignora su paradero, si bien había indicado como punto de su residencia el barrio de Lilla, perteneciente á Montblanch, en casa de un sujeto llamado José Ingles, habitante en la calle Mayor, y en el caso de ser hallado lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición, por hallarse decretada la prisión del mismo.

Villanueva y Geltrú 26 de Noviembre de 1905.—Joaquín Feced.—El Escribano, Ramón Moros. JO—11361

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pilar Cabello Molina, Eugenia Ruiz Carbonero y Diego Perea Bardón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue en el mismo contra Miguel, Manuel y Juan Perea Manzanero por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 14 de Noviembre de 1905.—V. Pascual Calabria y Botella. JO—11297

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se cita y llama al procesado Miguel José Carrión y Fonta, hijo de Fernando y de Juana, soltero, vendedor ambulante, de veinte años de edad, natural de Torreperogil (Jaén), sin vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, según lo tiene acordado la Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida contra dicho sujeto y otro por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser hallado á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 20 de Noviembre de 1905.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Ventura Martí. JO—11275

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre rapto, se cita, llama y emplaza á José María Aragón Fouraux, apodado Pompo, de diez y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Virginia, soltero, acróbata, natural de L'Anier (Francia), vecino de Barcelona, últimamente en la calle del Comde del Asalto, núm. 103, piso segundo, puerta segunda, y que, según manifestación de su madre, se marchó á Francia, ignorando su domicilio; sabe leer y escribir, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID y fijación en los estrados de los Juzgados de instrucción de ambas provincias, comparezca de rejas adentro en la prisión preventiva de esta ciudad con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en méritos de la expresada causa y el de prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de

esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado José María Aragón Fouraux.

Dada en Tortosa á 18 de Noviembre de 1905.—Bruno Farina.—Por.mandado de S. S., Diego Quiroga. JO—11298

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que fueron sustraídas en la noche del 7 del actual de una cuadra sita en el pueblo de Aldea Centenera, y propiedad del vecino del mismo Andrés Mariscal Rol, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Trujillo á 20 de Noviembre de 1905.—Otón Peñuelas y Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una jaca de seis años, pelo negro, calzada de los dos pies y mano derecha, estrella en la frente, de menos de la marca, sin hierro ni señal, y herrada de las cuatro patas; una yegua de cinco años, pelo negro entretordo, con la marca, calzada de los pies, herrada, pelos blancos al nacimiento de la cola, estrella en la frente, sin hierro ni señal. JO—11299

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelina Izquierdo, vecina y domiciliada que ha sido en esta ciudad, sirvienta de Gervasio Martín, cuyo actual paradero de aquélla se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de metálico y otros efectos al referido Gervasio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 20 de Noviembre de 1905.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—11276

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Andrés Vallejo Martínez, de treinta y un años, escribiente, natural de Murcia, y á María del Pilar Felisa González y García, de cuarenta y cinco años, natural de Zamora, cónyuges, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los citados periódicos, comparezcan en este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en virtud de orden de la Superioridad, dimanante de causa contra dichos procesados sobre estafa; pre viniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1905.—El actuario, Angel Arnau. JO—11300

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo N., conocido por Perico el Navarro, se ignoran las demás circunstancias personales, así como el pueblo de su naturaleza y actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa y hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles del partido, á mi disposición, del nombrado Adolfo N., conocido por Perico el Navarro, pues así lo tengo dispuesto por haberse decretado su prisión en la mencionada causa, mediante auto de esta fecha.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1905.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—11301

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 6.108 obligaciones de 1.ª y 2.ª serie de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondían amortizar por sorteos en 1.º de Abril de 1905 y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 y aprobado en Agosto de 1901.

4.436 obligaciones de 1.ª serie.

Números.—240 y 241—570 á 577—579-610 á 624-2.420 á 425-3.165-4.210-4.943-5, 113-5, 172-5, 271 y 272-5.655 á 657-5.931-6.222 á 227-6.307 y 308-6.442-7.413-7.497-7.727-9.458-9.645 á 647-9.895-10.085 y 086-10.100-10.328 y 329-10.890 á 896-11.171-12.764-12.749-13.020-13.095-14.037 y 038-14.896 y 897-15.008-15.034 á 038-15.120-15.724 á 726-15.819 á 823-16.478-16.480 y 481-16.654-17.067-17.952 y 953-18.034-18.323-18.482 y 483-18.815-18.871-20.073-20.348-21.205-21.207 á 209-21.328 á 334-21.412-21.463-21.804-22.551-22.559-23.307-23.391-24.016-24.033-24.201-24.208 y 209-24.603-24.638-24.644-25.269-25.568-25.738-26.300-27.064-27.531-27.798 y 799-27.831-27.834-28.375-28.519-29.200-29.449 y 450-29.567-29.712-30.004 y 005-30.007-30.203-30.646 á 648-30.858-30.900 y 901-31.297 á 321-31.333 á 335-31.372-31.409 y 410-31.426-31.532-31.579-31.691-31.910-31.926-32.274-32.742-33.371-33.895-34.099-34.690-34.885 y 886-34.932-34.935 y 936-35.381-35.433-35.524-35.737-36.641-36.729-37.212-37.646-37.676 y 677-37.974 y 975-38.653 y 654-38.656 á 660-38.965 y 966-39.420-40.413 y 414-40.449-41.371-41.425-41.522-41.884 y 885-42.610 á 612-43.071 y 472-43.418 á 428-43.552-44.118 á 120-44.535-44.691 y 692-45.016-45.370-45.588-46.228 y 229-46.387-46.798 á 800-47.446-47.609-47.799-47.831-47.840 y 841-49.178 y 179-49.340-49.345-49.869-á 876-50.148-50.490-51.228 y 229-51.396 y 397-51.537-52.231 á 238-52.278 y 279-52.468-52.643-52.787 y 788-52.841 y 842-52.844-52.922 á 924-53.268-54.114-54.894 á 897-54.962-55.265-55.421-55.884-55.936-56.371-56.514-56.659-56.765-58.107-58.138-58.835 y 836-59.421 y 422-59.426-59.527-60.499 y 500-61.871-61.878-62.762 á 766-64.108 y 109-64.124-64.360-64.442-64.813 y 814-64.998-65.206-65.209-66.777-66.828-66.952-67.705 y 706-68.485-68-487-69.933-70.038-70.049-70.055-70.215 y 216-

70.265-71.133-72.591-73.270-73.277-73.509-73.825-73.882-74.207-74.758-75.042 y 043-75.162-75.546-75.549 á 552-76.129-76.713 á 715-76.870-77.121-78.489-79.895-79.936 y 937-80.787 y 788-80.804-80.823 y 824-80.934 á 937-80.969-81.535 á 538-81.785 á 788-82.055 á 059-82.063-82.136 y 137-82.256-82.400-82.408 á 410-82.599-83.571 á 574-83.874 y 875-84.185-85.265-85.469-85.473 á 476-85.558 á 560-85.567-85.734-86.176-86.182-86.818-87.101-87.228-88.309-89.174-89.346-89.379 y 380-89.635-89.914-89.992 y 993-90.050-90.281 á 284-90.341 y 342-90.374 y 375-92.177-92.560-93.063-93.365 á 367-94.232-94.388-94.999-95.234-95.659-95.999-96.213 á 219-96.737-96.990 á 992-97.336-97.348-97.949-98.647-98.891 á 894-99.971 á 973-100.304-100.653-101.167-101.292-101.299 á 301-101.337-101.814 y 815-102.013 á 015-102.091 y 092-102.342-103.256 á 259-103.732-103.867-104.698-104.958-104.966-106.176-106.477-106.663-107.891-108.748-109.625-109.757-110.061 á 083-110.628-110.729-111.003-111.966 á 975-112.028 á 030-113.219-113.842 y 843-114.140-114.164 á 169-114.314 á 321-114.718-117.264 y 265-117.614-117.781-119.823-119.915 y 916-121.240-121.734-121.759-122.236-122.479 á 482-122.967 á 970-123.135 á 140-123.755 y 756-124.154 á 162-124.257-124.685-124.791 á 795-124.907 á 911-125.074-125.263 á 267-125.540-125.784 á 787-125.935-125.940 á 944-126.302-126.404-126.632 á 636-127.847 á 850-128.715 á 715-129.335 y 336-129.367-129.371-129.375-129.377 á 379-129.497 á 500-129.643-130.045-130.757-130.850-131.964 y 965-132.058-132.410-132.430-132.879 y 880-133.360 á 363-133.368 y 369-133.730-133.796-133.922-134.918 á 927-135.000-135.160-135.236 y 237-135.245-135.247-135.659-135.896-135.901 á 903-136.552-136.686-136.944-137.099 y 100-137.386-137.714-137.991-138.156 á 165-138.199-138.255-138.839-138.960-139.130-139.634 á 639-139.664-139.770 á 774-140.306 á 308-140.958-141.156-141.203-141.205-141.249 á 266-141.279 y 280-141.291 á 293-141.295-141.305-141.678-141.692-141.695 á 699-141.857 y 858-142.114-142.388-142.533 y 534-142.816 á 818-142.824-143.787-144.543-144.556-144.699-145.263 á 265-145.444 y 445-145.479-145.639 á 641-146.272-146.468-146.517-146.594-146.853 á 855-147.007 á 012-147.413 y 414-147.588 y 589-147.623-147.821-147.851-147.877 á 879-148.185-148.510-148.512-148.543-148.763 y 764-148.783-148.829-148.899 á 908-149.307-149.329 y 330-149.627-149.634-149.897 y 898-149.987 á 992-150.090-150.117 á 119-150.425-150.970-151.211 á 213-151.270 á 272-151.729 y 730-151.873 y 874-151.881-152.030 y 031-153.073 á 076-153.443-153.581-153.981 á 993-154.326 á 328-154.640 y 641-155.251-155.970-155.993 á 999-156.109-156.406 á 411-156.563 y 564-156.580 y 581-156.808-156.812-157.064-158.885 y 889-159.405-159.850 á 852-160.657 á 659-160.961-161.542-161.760-162.571-162.659-162.675-162.819-163.814 á 816-164.175-164.413-164.500-164.904-164.962-164.991-165.107-165.780 y 781-165.906-166.155-166.186 á 219-166.321-166.137 y 438-166.440 y 441-166.445-166.679-166.713-168.421-168.463-168.796 á 800-169.524 y 525-169.788-170.441-170.872 á 883-171.276-171.316 y 317-172.377-172.635-172.692-172.717 y 718-172.813-173.440-173.524-174.012 á 014-174.704-175.681-175.659 y 951-175.982-176.211 á 214-175.637-176.690-177.920-177.036-177.257 á 261-177.381-177.814-177.645 á 649-177.991 á 993-178.000-178.379-178.385-178.923-180.263 á 272-180.377 y 378-181.760-182.154 y 155-182.191-182.684-182.946 y 947-182.953-182.970-183.069 y 070-183.602-183.559-183.735-184.234-184.568 y 569-184.569 á 598-184.618 á 620-184.691-184.704-185.052-185.359-185.841-185.844-185.027-185.046-185.088-185.121-185.946-187.179 á 181-187.241-187.773 á 777-187.779 á 781-187.783 á 788-188.417 á 419-188.480 á 482-188.484-188.731 y 732-189.445 y 449-189.371 y 672-189.770-190.180-190.477-191.353 á 358-191.376-191.385-192.165 á 178-192.184 á 195-192.242-193.963-195.702 á 705-195.735-196.444-196.451 y 459-197.383-197.387-198.006 y 007-199.220-199.266-199.446-199.961-200.085 y 086-200.932-200.952-201.303 á 308-201.499-201.772 y 773-202.012-202.950-203.004 y 005-203.100-204.340-205.933-205.955 y 936-205.938 y 639-206.202 y 203-205.551-207.213 y 214-207.650-207.778 á 782-207.882 y 883-207.921-208.236-208.350-208.377-208.571-209.872-209.927-210.044 y 045-210.637 y 638-210.702-210.716-212.443 y 444-213.815-213.915-214.132 á 164-215.138-216.044 y 045-216.104 á 106-216.123-216.415 á 417-216.458-216.522 y 523-216.716-217.085 y 086-217.624-217.975 y 976-218.039-218.175 y 176-218.536-218.982 y 983-219.319-219.362-219.633 y 634-219.883-219.910-220.345-220.349-220.660-221.632 á 636-221.705-221.776-222.977-223.248-223.751-224.211 á 213-224.219 á 223-224.298 á 301-224.325 á 329-224.829-225.032-225.197-225.313-226.699-227.041-227.097-227.202-227.552-227.611-227.706 y 707-227.878-227.937-228.208-228.322-228.659-229.563 y 504-230.513 á 521-230.916-231.009-231.170-231.230-231.466-231.594-231.879-231.953-232.159-233.573-233.868-234.117-234.345 á 347-234.352 y 353-234.395-234.675 á 677-234.784-235.303-235.457 á 459-235.630 y 631-235.874-235.882 y 883-235.930-237.145 y 146-237.467-237.469-238.594-239.133 á 135-239.967-240.891-241.146 y 147-241.592-241.818 á 822-242.641-242.687-242.999 á 243.009-244.673-244.282-244.435-244.496-244.722-244.781-245.243-246.030 á 032-246.162 y 163-246.738 y 739-247.794-248.815 y 846-247.921-247.151-247.212-247.459-247.815 á 821-247.905-248.139-248.747-251.064 y 065-251.545-251.995-252.294-252.492-253.184-253.284 y 285-253.936 á 938-254.209-254.323-255.348-256.004-256.009-256.015-256.483 á 486-256.489 á 494-256.690-257.024-257.100-257.153-257.882 y 883-257.579 á 581-258.158 y 159-258.206 á 208-259.280 á 282-259.429-259.502-260.244 y 245-260.260-260.775 y 776-261.132 y 133-262.337-262.964 y 965-263.669-263.701 á 703-263.993-264.290 á 292-265.205-265.578 y 579-265.593 á 595-266.942-266.232-266.573-267.466-268.095-268.132 á 135-268.152-268.197 á 200-268.294 y 295-268.397 á 400-268.553-268.907-269.452 y 453-269.664-269.892 y 893-270.191-270.216-270.246 y 247-270.452-270.580-271.868-272.148-272.799 á 801-273.364 y 365-273.482 á 485-273.851-274.017 y 018-274.245 á 247-275.577-275.932-275.948-276.078-276.162-276.626-276.842-276.944-276.960-277.311-277.371-278.323-278.847 y 848-278.931-279.100-279.242-279.266-279.338-280.093 á 095-280.109-280.377 y 378-280.605-281.094 y 095-281.365-281.417 á 420-281.704-281.874-282.132 á 138-282.182-282.198-282.299-282.715-283.023-283.166 y 167-283.400-283.709 y 710-284.294 á 299-285.790-286.306-287.159 y 160-287.912-288.408 á 413-289.016 á 019-289.205 á 208-289.844-289.963-289.973-290.130-290.576 y 577-290.669-290.674 y 675-290.897-291.372-291.451 á 453-291.708-291.713-291.857 á 860-292.020-292.031-292.062-292.294-292.433-292.540 y 541-293.209-293.631-293.759-294.345-294.371 y 372-294.431 y 432-294.455 y 456-294.466-294.496 y 497-294.664-295.192-295.212-295.298-295.461-295.463-295.478-295.990 á 992-296.041-296.625 y 626-296.731-296.996 y 997-297.090-297.593 y 594-297.800 á 832-298.238-298.455-299.434-299.622-299.688-299.877-300.987-300.990-301.101-301.204-301.223-301.276-301.609-301.857-302.300 y 301-303.352-304.083 á 085-304.129-304.341-304.903 á 906-305.129-305.466-305.614 á 617-305.773 á 778-305.866-305.908 y 909-307.306-307.760 y 761-308.139-308.243 y 244-308.600-308.824-309.791-309.832 á 836-310.356-310.810-311.021-311.142 á 145-311.283 y 284-311.702-311.792 y 793-311.972 á 975-312.101 á 106-312.126 á 128-312.312-312.340-312.447-312.452-313.215-314.192 á 194-314.425-314.492 y 493-314.541-314.555 á 558-316.316 á 321-316.333-316.338 y 339-317.156-318.142 y 143-318.599-318.778-318.800 y 801-319.111-319.136-319.449-319.682-320.124 á 126-320.926-320.928-322.028 y 029-322.035-322.202-322.243-323.267-323.544 á 546-323.673 y 674-324.444 á 449-324.510-324.837 á 839-324.911 y 912-324.971-

325.648-325.650-325.816-325.823-326.011 á 013-326.496-328.038-328.040 y 041-328.208 y 209-329.090-329.092-329.411-330.126 á 128-330.318-330.455-330.914-331.287-331.548-331.550 á 553-331.992 y 993-332.478 y 479-333-025 á 028-333.088 á 090-333.650-334.251 y 252-334.262 y 263-334.336-334.638-335.041 á 060-335.086 á 090-335.480-336.644-336.875-337.219-337.496-337.625-337.922 á 926-338.123 á 125-338.650-338.801 y 802-338.852-339.031-339.157 y 158-339.316 á 318-339.390 á 392-339.456-339.583-339.870 á 875-339.982-340.020-340.117-340.184 y 185-340.207-340.315-340.327 á 329-341.287-341.517 á 520-342.642 y 643-342.747-343.419-344.611-344.659 y 660-345.057-345.237-345.417 y 418-345.419-345.456 á 471-345.703-346.130 á 133-346.501-346.675-346.684-346.952-347.056-347.468 y 469-347.420-347.426-347.821-348.044-348.701-349.764 á 776-349.781 á 790-349.997-350.333-350.390 y 391-350.621 y 622-350.962-351.144-351.559 á 565.351.683 á 685-351.720-351.734-351.871 á 879-351.900-352.108-352.342 á 347-352.489-352.934-352.

684-551.739-552.022 a 024-552.726-552.989 y 990-553.090-553.303-553.323-553.330-553.356-554.325 y 326-557.458 y 459-557.725-557.808-558.392-558.517-558.736-559.039-559.534 a 537-559.557-559.830 a 832-560.293 a 307-560.308-560.484-560.580-560.702-561.238-561.387-561.673 y 674-561.687-562.190 y 191-562.194-562.199-562.334 a 336-562.341-562.700 y 701-562.753 a 755-562.898-563.375-563.562-563.523 a 525-563.528 y 529-563.624-563.840 y 841-563.872 y 873-563.881-563.931-563.975-564.133-564.135-564.316 y 317-564.815-565.025-565.165 y 166-565.185 y 186-565.382 a 384-565.872-566.220-566.361-566.469-566.953-566.956-567.156 a 160-567.232 a 236-567.591-567.940-568.017 y 943-567.981-568.001-568.017 a 024-568.037 a 043-568.152-568.479 a 481-568.508-569.401-569.538 y 539-569.588-569.637 y 633-569.977-570.286-570.308 y 309-570.454-570.488-570.581-570.585-571.254 a 258-571.482-571.556-571.906 a 969-572.535-572.542-572.603 a 605-572.853-572.919-574.214 a 216-574.232 y 233-574.279 a 298-574.970 a 972-575.200 a 202-575.249-575.318-575.370-575.811-576.042 a 045-576.096-576.903-577.025-577.027 y 028-577.444-577.544 a 548-577.627-577.764 a 768-577.934 a 937-578.312-578.434-578.671-578.673-579.124 a 134-579.224 a 228-580.628-581.562 y 563-581.738 y 739-581.860 y 861-582.305-582.816-582.847-582.864 a 869-582.931 y 932-584.344-584.543 a 558-584.886 a 889-585.385 y 386-585.494-585.656-585.946-586.001-586.763-586.937-587.006-587.802 a 806-589.126-589.739-589.801-590.418-590.783 y 784-590.901-590.987-591.088-591.898 a 900-591.964-592.342-592.763 y 764-592.862-592.965-593.104-593.316-593.427 a 431-593.500-593.505-593.989 y 990-594.504-594.589-594.837-595.038-595.067 a 075-595.077 a 081-595.107-595.716 a 720-595.744 y 745-595.747-595.979 y 980-596.006-596.069-596.191 y 192-596.487-596.528-596.715-596.955-596.996-597.399-597.701-597.921-598.213-598.588-598.905-599.050 y 051-599.633-599.811 y 812-599.883 a 888-600.357-600.510 y 511-600.823 y 824-601.554 y 555-601.818 a 601.917 y 918-601.955-602.145-602.435 y 436-602.612 a 614-602.633 y 634-602.961-603.077 a 079-603.922-603.998-604.352-604.754 y 755-605.063 y 064-605.187 a 189-605.304-605.497-605.698-605.632-605.634 y 635-605.998 y 999-606.214-606.686 a 688-607.216-607.512-608.010-608.322 y 323-608.515 y 516-608.609 a 615-609.044-610.408 y 409-611.912 a 917-611.931-612.520-612.569 a 573-612.978 a 981-613.287 a 289-613.899 a 902-613.953 a 904-614.233-614.608 a 611-614.613 y 614-614.801-614.957 a 960-615.031 y 032-615.273 a 278-615.326-615.377 y 378-617.316-617.359-617.413-617.515-617.519 y 523-617.686-617.831 a 834-617.848-617.931-617.986-617.993-618.727-619.185 y 186-619.214-619.589-619.751 a 800-619.806 y 807-619.907-620.059-620.098 y 099-620.116 y 117-620.246 y 247-620.466-620.502 y 503-620.534 a 536-620.598 y 599-620.621-621.142-621.147-621.925-622.173-622.193-622.201-622.392-622.561 y 562-622.803-622.805-622.880-622.882 y 883-623.004 y 005-623.334-623.845 y 846-623.925-624.023-624.034-624.074-624.108-624.318 y 319-624.378 y 379-625.128-625.211-625.512-625.841-625.944 a 948-626.120 a 122-626.396-626.414-626.850-627.558-627.577-627.781 y 782-627.832-627.836-627.867 a 869-627.879-628.762-628.881-628.902-628.976-629.213 y 214-629.300-629.451-629.525-629.545-629.651 a 653-629.705-629.987-630.040-630.046-630.591 a 599-631.343 a 345-631.754 a 763-631.805 a 815-631.858 a 863-632.125-632.381-633.018-633.473-633.804-634.018-634.188-634.714-634.811-634.862 a 864-635.253-635.571-635.672-635.683-635.818-636.848-636.860-636.947 y 948-637.108 a 110-637.111-638.632-638.794-638.903 y 904-638.953 y 954-638.983 y 984-639.013-639.525-639.898-639.939 y 940-640.211-640.236-640.305 y 306-640.417-640.617-641.122-641.335-641.372-641.447-641.792 a 794-641.945-641.986 a 990-642.038 y 039-642.050 a 058-642.341-643.459-643.986 y 987-644.655-644.879-644.904 y 905-645.179-645.321 a 323-645.998-646.069-646.189-646.424-646.783 y 784-646.793-646.857-646.863-646.939-646.948-646.961-647.516 a 518-647.556-647.587 a 589-647.661 a 663-647.771-648.097 y 098-648.100-648.320-648.348 y 349-648.394 a 398-648.562 a 564-648.608 y 609-648.686 a 690-648.822 a 830-649.154-649.318 a 321-649.540-649.719 a 720-649.835-649.837-649.888-650.118 a 122-650.252-650.389-650.801 a 804-650.837-651.009-651.138 a 140-651.250-651.395-651.753-651.901-651.914-652.100-652.332-652.507-652.528 a 533-652.588 y 589-652.605-652.827-653.813-654.481-655.292 a 294-655.325 y 326-655.641 a 644-655.798-655.828-

655.834-655.897-656.150 a 152-656.251 a 255-656.450-656.779-657.143-657.260-658.324-658.530-658.558-658.705-658.722-658.746-659.356 a 358-660.279-660.437 a 439-660.443 y 444-660.608-660.624-660.694 a 699-661.077-661.302-661.433 y 434-661.491-661.518 y 519-661.897 a 899-661.915-662.129-662.313-662.456-662.490-662.495-662.566-662.598-662.709 y 710-662.810-662.871.

1.672 obligaciones «Norte de España» 2.ª serie.

137-301 y 302-680-2.520 y 521-2.523 y 524-2.732-3.099-4.805 a 808-4.922-5.531 a 535-5.750-5.872 y 873-6.106-6.645-6.703-6.757 y 758-6.878 a 882-6.919-7.006-7.417-7.700-7.733 y 734-7.962-7.964-8.154-8.349-8.415 a 417-8.420 a 422-8.925 y 926-8.929 a 931-9.274-9.766 a 9.772-9.953-10.274 a 277-10.998-11.103-11.240 a 245-11.298 y 299-11.305-11.355-11.757-11.828-12.206-12.239 a 240-12.404-12.542-12.890 y 861-12.875-13.174-14.191-14.195 y 196-15.203 y 204-16.800-16.872-16.940 y 16.941-17.229-18.602 a 606-18.675 a 676-18.987-19.320-19.445-19.597 a 19.601-19.802-20.206-20.518-20.632-20.820-20.898-21.032 a 035-21.220-21.361-24.447 y 448-24.676-24.688 a 689-25.756-26.471 y 472-27.421-27.636 a 669-27.815 a 817-28.064-28.577-28.991-29.021-29.174-29.650-29.720 a 722-30.521-30.737-30.813-30.830-31.124 y 125-31.148-31.649-31.939-31.974-32.394-32.421-32.428-32.431-32.710 y 711-33.007-33.041-33.044-33.291-33.450-33.983 a 985-34.423 34.463 y 464-34.680 y 681-34.753 y 754-35.158-35.292-36.377-37.642-37.807 a 814-38.244-39.066-39.105-39.819-39.970 a 979-40.878-40.880-41.329-41.649-41.682-41.788 a 795-41.826-42.360-42.898 a 900-43.035 y 036-43.047-43.049-43.078-43.186 a 191-43.279-43.391 y 392-43.555 y 556-43.891-44.287-44.611-45.189-45.258-45.464-45.526 a 528-45.885-46.635-46.693-46.796-46.840-46.865-46.970 a 979-47.705-47.851-47.903 a 904-47.910-47.912 y 913-48.321-48.370 a 372-48.385 y 386-48.456-48.884 a 888-49.575-49.587 a 588-50.215 a 217-50.355-50.378-50.407 a 412-50.501-50.602-51.260-51.389-51.603 y 604-51.615-52.689-52.875-54.270 a 272-54.488 y 489-54.532-54.658-54.785 y 786-54.881-55.992-56.184 y 185-56.242 a 244-57.519-57.545 y 546-57.812 y 813-57.974-58.269 y 270-58.402 y 403-59.001-59.317-59.341-59.505-59.557-60.014-60.121-60.149 y 150-60.165 a 60.167-60.169-60.485-60.589-60.884-61.216-61.369 a 381-61.573-61.928 a 381-61.934-61.971-62.275-62.500-62.659 a 660-63.002-63.214-63.269-64.457-64.680-64.952 a 961-65.134-65.942-69.007-69.553-70.763-70.808 a 810-70.990 y 991-71.376 y 377-71.804-71.833 y 834-71.835-72.409 a 411-72.441-72.659 a 661-72.789-73.542-73.612-73.626-74.141 y 142-74.753-74.797-74.854 y 855-75.009-75.120-75.240 y 241-75.503-75.525 y 526-75.740-75.928-76.351-76.354-77.958-78.841-78.895 a 898-79.233-79.559-79.570-81.088 y 089-81.091-81.432-81.457-81.565-81.676-81.875-81.882 a 889-82.440 a 441-82.473-82.483-82.625 a 630-82.867 a 871-82.944-83.593-83.872-83.933 a 934-83.943-84.279 a 283-84.467-84.573 y 574-84.813 a 819-84.868-85.002 y 003-85.244-85.281 a 283-85.483 a 485-85.543-85.553-85.559 a 561-85.964 y 965-86.304-87.024 y 025-87.518-88.355-88.654-88.678-88.917 a 920-89.507-89.860-89.919-90.247-90.254-90.618 a 621-90.630-91.251-91.420 y 421-91.479 y 480-91.489-92.443 y 444-92.463 y 464-92.487 y 488-92.533-93.745-93.181-93.312-94.238-94.374-95.083-95.088-95.306-95.360-95.484-95.504-95.831-96.215-96.327-96.442 y 443-96.561 a 564-96.632-96.701-97.229-97.661-97.664-97.782-97.827-97.838-98.245 a 256-98.257 a 260-98.441-98.548-98.841 a 843-98.937-99.167-99.224-99.232-99.392-99.436-100.541-100.725-101.340-101.721-103.065-103.212-103.391-103.429-103.452 a 455-103.647-103.649 a 653-103.839-104.206-104.392-104.634 a 636-104.858-105.642-105.773-105.354-105.890-106.336-106.344-106.442-106.559-106.649 a 653-106.666-107.096-107.456-107.495-107.514 a 107.516-107.866-107.876-108.253-108.418-108.766-108.781-108.828-108.941-109.030-109.143-109.534-110.811-110.900-111.037-111.340-111.381-111.513-112.073-112.255 a 257-112.662 a 666-112.983-113.000-113.026-113.147-113.195-113.279-113.954-113.982 a 983-114.121-114.154-114.399-114.633 a 634-115.223-115.507-116.129-116.147 y 148-116.156 a 160-117.103 a 105-117.417 a 422-117.655 a 656-117.688 a 690-118.034 a 038-118.119-119.733-120.007-120.614-120.764 y 765-120.904-120.950-120.955 a 956-120.992-121.066-121.420-121.429-121.475-122.172-122.225 a 227-122.263-122.275-122.377-122.623-122.828-

122.892-123.485 a 488-123.674-123.707-123.774-123.799-124.028-124.208-124.218 a 222-124.301 a 304-124.549 y 550-124.682-124.782 a 784-125.340-125.441-126.886-127.192-127.341 a 343-127.560-127.751-128.041-128.068 a 071-128.125-128.217 a 224-128.267-129.004-129.263 a 266-129.420-129.611-129.778-130.160 a 166-130.169-130.170 a 178-131.941-132.069 a 070-133.813-133.821-134.589 a 590-134.935 y 936-135.294 y 295-135.465-135.639 a 642-136.557-136.926-137.982 a 984-138.059-139.217-139.246-139.559-139.953-139.996-140.287 a 289-141.056 a 058-141.312 y 313-141.966-142.209-142.225-142.313 y 344-142.380 y 381-142.845 a 847-143.044-143.228 a 239-144.244-144.548 a 553-145.303-145.459-145.489-145.779-145.789-146.047-146.484-146.532-146.772 y 773-147.496 y 497-147.589 a 590-147.629-147.631-147.698-148.148-148.337-148.351-149.430-149.610-150.061-150.071-150.259-150.321-150.356-150.741-151.006-151.016-151.018-151.726-151.995-152.251-152.613-152.894 a 896-153.391 a 393-153.420 a 422-153.674 y 675-153.928-153.991 a 995-154.166-154.641 a 643-154.650 y 651-155.044 a 652-155.762 a 766-155.976-156.398 y 399-156.504-156.641-156.792-157.485 y 486-157.605 a 608-157.687-157.806-157.921-158.234-158.265-158.853-159.068 y 069-159.405-159.444 a 447-159.501 y 502-159.555-159.559-159.594-159.629 a 625-159.632-159.837-159.973-160.010-160.074-160.292-160.383-160.782-160.798-160.842-161.537 y 538-162.031-162.383 a 391-162.392 a 404-162.405-163.103-163.105-163.120-163.330-163.540 y 541-164.347-164.782-164.843-164.854-165.103-165.118 y 119-165.429-165.626-165.865-165.978 y 979-166.431-166.454-166.800-166.804 y 805-166.968-167.831-168.665-168.164 y 165-168.980-169.227-169.291 y 292-169.335-169.589-169.663-169.721-169.757-170.724-170.949-171.044-171.358 a 362-171.824-171.651-171.678-171.921 y 922-172.163 y 164-173.041 y 042-173.196 a 208-173.400 a 403-173.719-174.345 y 346-174.686 y 687-174.892-174.994-175.425-175.485 a 487-175.684-176.102-176.127-176.197 y 198-176.801-177.449-177.747-177.756-177.773-177.974-178.139-178.231-178.367-178.370 y 371-178.511-179.348 a 350-179.447-179.691 y 692-179.804-179.868-180.085-180.551-181.097-181.193-181.230-181.615-181.717-182.464-182.502-182.741-183.481-183.927 y 928-183.931-184.687 y 688-184.819-185.476-185.800-186.248-186.513-186.692 y 693-186.748 y 749-186.786-187.021 y 022-187.029 y 030-187.113-187.131 y 132-187.347-187.349-187.538-187.635 y 636-187.632 y 663-188.310 a 312-189.149 y 150-189.159-189.161 a 163-189.417-189.797-189.884 y 885-190.720 y 721-190.731 y 732-190.974-191.060-191.076-191.348-191.453-191.508-191.535-191.647 a 650-191.660-191.941 a 943-192.151 y 152-192.175 a 176-192.178-192.410 y 411-192.501-192.607-192.939 a 957-193.006 y 007-193.308 a 315-193.751-193.810-194.121-194.125-194.533-194.816 a 820-195.195-195.336 y 337-195.607 a 618-195.663-195.709 y 170-195.776-195.972-195.984-196.536-197.211-197.230-197.473-197.476-197.675 a 678-198.593 y 594-198.748-198.868-199.117 a 119-199.632-199.989-200.234-200.681-201.087-201.212-201.537-201.608-202.271 y 272-202.305 a 307-203.018 y 019-203.138-203.166-204.042 a 050-204.676-218.933 a 934-219.027-219.366-219.844 y 845-219.858-220.189-220.200 y 201-220.356-220.358 y 359-220.510-220.708-220.713-221.090-221.116-221.261-221.310-221.832 a 834-221.933-222.270-222.396-222.435 y 436-222.555-222.944 y 945-223.288 a 291-223.334-223.579 a 583-223.879 a 880-223.882-223.893-224.291 y 292-224.559-224.593-224.876-225.062-225.938 y 939-226.351 y 352-226.358 a 361-226.422-226.502 a 508-226.534 a 540-226.592-226.812-227.574-227.900-227.956 a 958-228.311 a 315-228.349-228.529-228.591 a 594-228.789-229.063-229.107-229.148 a 150-229.755-230.013 y 014-230.367-230.476-230.747 y 748-230.901-230.989-231.507 y 508-231.639 y 640-231.652-231.782-231.924-232.364 y 365-232.553-232.556 y 557-232.675-232.948-233.064-233.205 a

247.399-247.602-247.821-247.830-247.938 y 939-247.946-247.950-248.068 y 069-248.090 a 092-248.170-248.708-248.996-249.136 a 143-249.389-249.452-249.573-249.638-249.681 a 683-249.766 y 767-249.978 y 979-250.258 y 259-250.504-250.582 a 588-250.699-251.033-251.120-251.169-251.370 a 374-251.523-252.613-252.693-253.043-253.700-253.761-253.763-254.160-254.186-254.259-2.4421-254.970 y 971-255.048 a 050-255.481-255.515-256.137-256.275-256.985 a 989-257.021 a 024-257.057-257.631-258.051-258.053-258.908 259.569-259.870 a 874-259.996-260.074-260.112 y 113-260.304-260.607-260.816-260.927 a 929-261.343-261.347 a 349-261.486 a 489-262.094-262.104-262.324 y 325-262.805 a 825-262.917 a 920-263.098-263.134-263.285 y 286-263.433-263.605-263.698-264.065-264.182-265.106-266.019-266.475-266.506 y 507-266.812-267.720.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2412

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 1.188 obligaciones de primera hipoteca (1.ª y 2.ª serie), segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Abril de 1905 y que lo han sido por compra con arreglo a lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

512 obligaciones de primera hipoteca (1.ª serie).

Números.—140-279 y 280-525-1.922-2.481 a 485-3.012 5.516-6.514-6.713-7.000-7.180 y 181-7.420 a 422-7.495-7.501-8.648 y 649-8.682-9.092-9.965-9.969-11.227-12.142 y 143-12.626-14.994 y 995-15.154-16.085-17.046 a 52-17.368 a 370-17.378-17-570-17.990 y 991-18.004-18.414 a 416-18.484 y 485-19.755-19.972 a 977-20.275 y 276-21.731-22.810 y 811-22.816 a 820-24-615-21.915 y 916-26.624 a 626-29.445-31.366 a 369-31.382 a 384-31.509-32.304-33.238-33.249-33.253 y 254-33.594-33.723 a 725-34.769-35.438-35.625-35.692 a 693-36.065 a 067-36.875-37-832-37.905 y 906-38.981-39.845 a 850-41.033-41.270-41.272-41.276 a 280-43.007 a 011-45.129 a 133-45.146-45.692-45.935-46.690-47.075-47.079-47.382-47.590 a 593-50.609-52.020 a 023-52.032 a 034-53.187 y 188-53.253-53.820 y 821-55.349 y 350-55.419-57.751 y 752-57.998 a 58.000-58.487 y 488-58.506-58.508 y 509-59.013-59.292-59.961-59.974-61.074-61.187-61.321-63.031-63.856 a 858-61.610 y 611-64.957-65.702-65.770-65.997 y 998-66.112 y 113-66.810-66.813-68.665-68.782 a 784-68-831 y 832-69.916 a 918-71.909 y 910-72.674 a 683-73.342 y 343-73.919-74.062-76.276-76.766 a 772-76.992 y 993 78.335-79.036-79.221-79.361-79.974-80.163-80.818 y 819-81.091-82.453-82.876 a 878-83.117-83-919-85.669-86.218-88.322-89.875-91.637-93.825 y 826-93.976-95.952-96.303-97.404-99.833-101.112-104.828-105.206 a 269-105.690-112.972-115.008 y 009-115.014-118.441 y 442-119.418-121.823 122.067-123.830-125.278 a 287-126.812 a 817-128.256-129.416-131.004-131.032-132.303.132.803 y 804-135.388-137.144 y 145-138.393 y 394-138.693-138.884-139.771-140.036-142.330 a 334-142.580-144.404 a 414-145.074 a 077-146.733 y 739-147.821 a 823-148.431 y 492-150.054 a 058-150.153-151.492 y 493-152.065-152.119-152.207-152.389-152.393-152.441-152.452 y 453-152.503 a 506-152.517-152.566 a 581-152.752-152.897-153.379-153.490-153.675 a 677-154.064 y 065-154.103 y 104-154.300-154.403-154.408-155.125 a 130-155.132-155.144 a 149-155.178-156.123 a 125-156.161-156.722-156.799 a 802-157.053-160.450 a 453-161.773-162.118 a 122-163.450 y 451-166.035-167.531 y 532-167.828 a 833-167.863 a 865-167.869 y 870-167.873 a 879-168.152 y 153-169.283 y 284-169.620-172.186 y 187-175.956 a 984-175.986 y 987-177.700-177.768 a 775-178.040 y 041-178.043 a 046-178.876 a 882-178.987-179.168 a 170-179.434.

193 obligaciones de primera hipoteca (2.ª serie).

Números.—182.234 y 235-183.261 y 262-187.731 a 737-188.225-188.378-188.663 y 664-188.710-188.725 a 728-188.772 a 780-188.937-189.071-189.270 a 272-189.417-189.562 y 563-190.012-190.044 y 045-190.428-190.468-190.484 y 485-192.561 a 563-192.578-192.605-192.663 y 664-192.839 y 840-192.866-195.803 y 864-196.728-198.648-198.652-199.331-200.092-200.925 a 927-201.270-201.681-201.730-201.871-201.897-202.241-203.701 y 702-204.222 a 224-204.275 y 276-205.237-205.455 y 456-208.338-208.749-209.861 a 863-210.293-210.585 y 586-211.180-212.194 a 196-212.549 a 551-213.613 a 617-213.788-216.471 a 474-216.751-217.093 a 095-217.584-218.769-219.238-222.627-223.141-223.161 a 163-223.245-223.833-224.758-225.788-225.884 a 886-226.045-227.233-227.722-228.172 y 173-228.276 a 300-228.423-229.219-233.019-233.052 a 055-235.317 y 318-235.640-235.865 y 866-237.561-237.948 a 951-239.828-239.507-240.464 a 466-242.027 y 028-244.099 y 100-244-136 a 138-245.891.246.082-247.779-248.630 a 634-249.340 y 341.

285 obligaciones, segunda hipoteca.

Números.—2.508-2.856 a 865-3.105-3.504 y 505-3.903-3.905-3.939-5.141 a 146-6.305-7.660 y 661-7.898 a 914-8.297 a 300-9.474 a 483-9.895-11.118-11.442-11.952-12.020 a 023-13.248-13.611-14.002-14.521-14.661 a 663-15.855 a 857-16.652-16.735-17.113-17.676-20.499 y 500-21.717 y 718-21.928 y 929-22.352-23.842 a 846-25.159 y 160-27.644-27.918-28.211-28.316-29.484-31.931-32.115 a 118-32.685 y 686-33.002 a 006-36.088-40.625-41.087 a 094-41.735 y 736-43.437-46.270-46.272-46.280-46.568-46.649 y 650-46.897 a 905-46.910 a 921-48.691-53.198-55.189-55.809-58.308-58.850-59.272-60.301-60.654-60.738-66.255-66.346 a 348-68.935 a 938-71.090 a 098-73.826-74.415-74.962-74.970-75.007 a 011-75.360 a 362-75.623-76.257 a 259-78.461-78.463-79.397 y 398-79.843 a 862-80.153-80.382 a 385-80.928-81.407-81.411-82.043-82.046 a 052-84.421-84.638 y 639-84.672-85.011-85.682-86.183 a 192-88.271 a 293-92.585 a 589-93.075-93.710 a 714-93.888-94.748.

198 obligaciones, tercera hipoteca.

Números.—815 a 824-3.182 a 186-3.455 y 456-3.471-4.866 y 867-5.310-6.519 y 520-9.610-10.732 y 733-10.958 a 960-11.126 y 127-11.792-12.134-12.232-12.388-13.358-14.270-17.313-17.797 y 798-18.717 y 718-21.145-21.535 a 543-21.715-22.448 a 451-23.681-23.861 y 862-25.458 y 459-25.464-29.040 a 147-31.485-31.487 y 488-31.998-32.790 y 791-32.830 a 833-33.796 y 797-33.891 y 892-34.059 a 064-34.567 a 569-34.594 a 599-34.911-35.623-35.638-35.951-37.994 a 996-38.234-41.949 a 953-42.296-43.013-43.517 a 528-43.711-43.767 a 769-44.050-44.052 a 055-44.722-45.559 a 565-48.366-48.528-49.194 a 197-49.596 y 597-50.778-51.650-52.422-52.452-54.855 a 858-55.505 a 512-55.856-55.881-56.057 a 059-56.151-56.269 y 270-56.393-56.834 a 836-57.382 a 384-57.395-57.424 y 425-57.486 a 490-57.709-57.777 a 779-58.138 y 139-59.891.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2413

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 470 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 474, cuya numeración es la siguiente: 1.901 a 1.904—1.906 a 1.910—3.821 a 3.830—6.061 a 6.070—6.291 a 6.300—7.371 a 7.379—7.753 a 7.760—8.571 a 8.580—8.731 a 8.740—8.863 a 8.870—9.141 a 9.150—11.951 a 11.960—12.061 a 12.070—13.051 a 13.060—13.801 a 13.807—13.809—13.810—14.574 a 14.980 15.372 a 15.380—15.661 a 15.670—16.806 a 16.809—16.861 16.862—16.865 a 16.870—17.521 a 17.530—17.901 a 17.910 20.721 a 20.730—21.181 a 21.190—21.681 a 21.686—21.688 a 21.690—21.950—22.351 a 22.360—23.501 a 23.510—24.641 a 24.650—24.871—24.872—24.876 a 24.880—27.111 a 27.120 27.461 a 27.467—27.470—31.055—31.056—33.341 a 33.350 34.091 a 34.094—34.096 a 34.100—34.581 a 34.590—35.681 a 35.684—35.686 a 35.689—36.642—36.643—36.646 a 36.650 36.961 a 36.970—38.911 a 38.920—41.341 a 41.350—41.841 a 41.845—41.847 a 41.850—42.861 a 42.864—42.866—42.867 42.869—43.152 a 43.160—44.631 a 44.635—44.638 a 44.640

44.701 a 44.710—45.381 a 45.390—47.583—47.584—47.588 a 47.590—48.231 a 48.240—48.641 a 48.650—49.251 a 49.260 50.181 a 50.190—51.193 a 51.198—54.113 a 54.120—54.381 a 54.390.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, las cuatro obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 470 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 70 de las mismas, y de las en circulación á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Diciembre de 1905.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. a., J. Monturiol. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Datos meteorológicos del día 3 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather data.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.
Lenguas vivas y Gallina.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34. 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del ANUARIO DE LA EXPORTACIÓN

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez EL MÁS ECONÓMICO

Por medio de su Sección Sursumaria proporciona listas completas de señas de toda Europa y de todos Americanos

BARCELONA: Consejo de Cienc. 128 • MADRID: San Bernardo, 20

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACÍFICO, 12, y TÉLLEZ, 1
MADRID

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

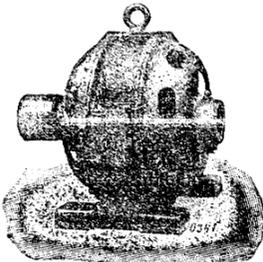
MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS



Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA

Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADO HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

COLEGIO DEL SALVADOR

DE
Primera enseñanza
elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuenda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales, Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.]

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA

Sta. Bárbara, vg. y nr., S. Druso.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Manon Lescaut.

COMEDIA.—A las 9.—(Beneficio de la Cruz Roja Española del distrito de la Inclusa).—El adversario.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—La planchadora.—Los quintos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los borrachos.—El perro chico.—La reja de la Dolores.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La viejecita. La divisa.—La casita blanca.—Villa Alegre.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Máscaras.—Los nervios.—La peseta enferma!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—La buena sombra.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.